



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/IMIEM/SE/06/2023

Acta que se inicia en ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las diecisiete horas con diez minutos del doce de septiembre del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de la Juntas de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 6 párrafo A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Segundo artículo 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Lineamiento Décimo sexto del Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 06 de septiembre de 2022; contando con la presencia de los CC. M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del instituto Materno Infantil del Estado de México; Mtro. Emmanuel Alejandro Álvarez Aguilar, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMIEM en suplencia, mediante Oficio No. 208C0301000200S/0160/2023 de la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM y el C. Juan Carlos Alderete Espiniella, Subdirector de Finanzas del IMIEM en suplencia, mediante Oficio No. 208C0301030000/0383/2023 del M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

ORDEN DEL DÍA

La sesión se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su discusión.

3.1.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00107/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.2.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00108/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.3.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00109/IMIEM/IP/2023, propuesta



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

4. Cierre de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, dio la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México; manifestó que en fecha once de septiembre del año en curso, convocó para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia.

1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, verificó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia e informó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Acto seguido, la C. M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sometió a consideración de los integrantes el Orden del Día correspondiente; por lo quedó aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité, por lo que, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Acuerdo
CT/IMIEM/SE/06/2023/01

Con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lineamiento Vigésimo y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, los integrantes de este Comité por unanimidad de votos aprueban el Orden del Día.

3.- Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su discusión.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, la C M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone a los presentes, lo siguiente:

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS:

Versión Pública, JUSTIFICACIÓN.

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, informó a los presentes que se considera que para atender el requerimiento de información, deberá entregar los documentos donde conste la información solicitada; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado, deberá realizar una indagación en sus archivos, en todas las unidades administrativas idóneas, entre las cuales no podrá omitir a las áreas involucradas, a efecto de que proporcionen los documentos que den cuenta de la información solicitada, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

En esa tesitura, el Sujeto Obligado seguirá con el procedimiento señalado en el Artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; toda vez, que la versión pública de los datos y la información, será elaborada por el área competente y confirmada mediante el acuerdo que emita el Comité de Transparencia.

ANTECEDENTES

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I y V a efecto de atender la petición señalada.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado, deberá realizar una indagación en sus archivos, en todas las unidades administrativas idóneas, entre las cuales no podrá omitir a las Áreas involucradas, a efecto de que proporcionen los documentos que den cuenta de la información peticionada, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 162 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en las solicitudes en comento, si bien se trata de información pública, también lo es, que contiene datos personales que deben ser considerados como información confidencial, esto de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI, en diversas sesiones de su Pleno, por lo que los datos antes citados, son susceptibles de clasificarse en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

3.1.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00107/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Público Habilitado, M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00107/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PUBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMIEM, ESTO POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE"
[Sic]

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301030000L/0880/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública para la de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se enuncian a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



EDOMEX

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PROCESO 0830/2023
Tercera Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia
del 07 de septiembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 53, fracción II del Decreto Número 85, por el que se Expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el objeto de dar atención puntual a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIVEX; específicamente a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00107/IMIEM/IP/2023, referente a "CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMIEM, ESTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE SER TRANSPARENTARSE [sic]; me permito solicitar a usted muy atentamente someter al Comité de Transparencia Versión Pública de la documentación e información que obra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2020 al 31 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se describe la información que se testa, con la finalidad de proteger los datos susceptibles:

que se requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que éste se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." [sic].

De igual forma, con los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN, Directora General de
Asesoría Jurídica
07/09/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Datos cuya especial y propia naturaleza actualizan los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, es de señalar que la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

"...Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya actualización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial, o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexual..." [Sic.], toda vez, que el documento solicitado contiene datos confidenciales y en razón de que la solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, se está ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada, contra el daño que su divulgación genera la versión pública de la información, y con base en ello, lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales y bancarios, en aras de que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, sea menor para el ocurrente de la solicitud de información en comento que para los titulares de los datos personales.

Es dable concluir que constituyen datos relativos a identidad y que no puede ser empleados para fines de los cuales no se cuentan con el consentimiento de sus titulares

Artículo 3. IX "...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [Sic.].



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable." (sic).

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de (Expediente): Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer.

Nombre del paciente: Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Domicilio: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Lugar de nacimiento: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal

Teléfono particular: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Folio fiscal: Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento, fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

Nacionalidad: Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado civil: Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Fecha de nacimiento: Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos: Que el Criterio 11/17 emitido por el INAI establece que la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud (Diagnostico): Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Número de póliza, número de inclusión (resolución de la función pública): Este Comité de información determina que no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a cualquier tipo de personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de seguridad social (numero de Incapacidad): Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

Número de seguridad social o número de afiliación: Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio,



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Sexo. Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo:

Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00107/IMIEM/IP/2023

Acuerdo
CT/IMIEM/SE/06/2023/02

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: No. de registro, Nombre de Paciente, No. de cuenta bancaria, RFC, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, teléfono particular, folio fiscal, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, clabe interbancaria, clabe de rastreo, diagnostico, no. de póliza y no. de inclusión, no. de incapacidad, clave de ISSEMyM, no. de tarjeta bancaria, sexo, datos de vehículo particular, contraseña)

3.2.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00108/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00108/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL IMIEM, ESTO POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE" [Sic]

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301020200L/1311/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, Dr. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública para la de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se enuncian a continuación:

4



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



EDOMEX

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

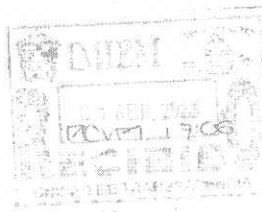
DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE G. Y O.
OFICIO No.: 206C0301020200L/1311/2023
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
A 30 DE AGOSTO DE 2023

MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

En contestación a su atento oficio no. 206C03010003005/T-0403/2023, referente a la Solicitud de Información Pública, con número de folio 000108/IMIEM/IP/2023; ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al Comité de Transparencia Versión Pública. Adjunto listado de documentos testados, así mismo; le menciono de manera general los datos que fueron TESTADOS:

- Nombre de médicos residentes
- Nombre de alumnos de servicio social
- Nombre y domicilio de pacientes
- Diagnóstico de pacientes
- Resumen Clínico de pacientes y empleados
- Fotos de empleados
- Número de cheque de empleados
- Placas y número de serie de autos
- Registro de IMI de pacientes
- Clave de Issemyn de empleados
- Diagnósticos de empleados
- Estudios de diagnóstico solicitados
- Domicilio de empleados
- Calificaciones de empleados
- Número de cuenta bancaria de empleado
- Número de teléfono fijo y celular de empleados
- CURP y RFC de empleados



Sin otro particular por el momento, quedo su seguro servidor.

ATENTAMENTE

DR. GERARDO EFRAÍN TÉLLEZ BECERRIL
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA

C.C.P. DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.-Directora General.
MINUTARIO.
DR. GETB/irrrrr

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n Esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels: 722 17 62 80



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, es de señalar que la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

"...Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya actualización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial, o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexual..." [Sic.], toda vez, que el documento solicitado contiene datos confidenciales y en razón confidenciales y en razón de que la solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, se está ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada, contra el daño que su divulgación genera la versión pública de la información, y con base en ello, lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales y bancarios, en aras de que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, sea menor para el ocurrente de la solicitud de información en comento que para los titulares de los datos personales.

Es dable concluir que constituyen datos relativos a identidad y que no puede ser empleados para fines de los cuales no se cuentan con el consentimiento de sus titulares

Artículo 3. IX "...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [Sic.].



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable." (sic).

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Nombre persona física (nombre médicos residentes y nombre de alumnos): Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre del paciente: Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Expediente clínico: El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud (Resumen Clínico de pacientes y empleado): Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud: Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Fotografía: Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Información bancaria de los particulares (número de cheque de empleados): Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”
particulares.

Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo (placas y número de serie de autos): Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Expediente Clínico (Registro del IMI de pacientes): El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Número de seguridad social: Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

Domicilio: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono particular: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el Dr. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: **00108/IMIEM/IP/2023**

Acuerdo CT/IMIEM/SE/06/2023/03

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Nombre de médicos residentes, Nombre de alumnos



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Nombre y domicilio de paciente, Diagnóstico de Paciente, Resumen clínico de paciente y empleado, Fotos de empleados, Numero de cheque de empleados, Placas y número de serie de autos, Registro de IMI de pacientes, Clave de ISSEMyM Diagnóstico de empleados, Estudio de diagnósticos solicitados, Domicilio de empleados, Número de cuenta bancaria de empleado, Número de teléfono fijo y celular , CURP y RFC)

3.3.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00109/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00109/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM, ESTO POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE" [Sic]

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301020100L/2251/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, Dr. Lenin Ortiz



Ortega, Director del Hospital para el Niño, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública para la de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se enuncian a continuación:

This image shows a full page of white paper with horizontal dashed lines, typical of primary school handwriting practice paper. The lines are evenly spaced and run across the entire width of the page. There are no margins, text, or other markings present.

1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO
Carretera México-Toluca, s/n, Toluca, Estado de México
a 01 de septiembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No: 208C0301000300S/T-404/2023, con la finalidad de brindar atención a la solicitud de información de Folio No 00109/IMIEM/TP/2023, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicito la siguiente información:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM, ESTO POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021. TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE[se]."

Por lo que, para estar en posibilidad de atender la referida solicitud, me permito requerir el cambio de modalidad con fundamento en el Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala "De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada se le notifique al sujeto obligado, en cualquier evento en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...".

De lo anterior y ante la cantidad de información requerida mediante solicitud 00109/IMIEM/TP/2023 cuya atención sobre pasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de este sujeto obligado, los cuales ascienden a 10,200 fojas, y de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cumplimiento al Artículo 158, solicito el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las instalaciones de esta Unidad Médica perteneciente al IMIEM a partir del 10 de septiembre del año en curso, como se detalla:

NOMBRE DE LA UNIDAD	HORARIO DE ATENCIÓN	DOMICILIO	PERSONA QUE LO ATENDERÁ	FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
Hospital para el Niño	10:00 A 13:00 HORAS	Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Toluca, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170 Toluca	C. Della Anguiano Camacho, Secretaria de la Dirección	El establecido en el Artículo 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. LENIN ORTIZ ORTEGA
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO

C.E. M.A.D. Mónica Pérez Sandoval - Directora General del IMIEM
ARCHIVO
LOCALIZADO



Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels. 722 280 92 11, 13 y 16

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Criterio 8/17: Modalidad de entrega: Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”. Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, el Dr. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00109/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 10,200 fojas.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Del análisis de la información solicitada, se puede advertir que los documentos requeridos, pudieran no sobrepasar las 10,200 hojas que admite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del SAIMEX, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Dirección del hospital para el Niño de este Sujeto Obligado.

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública el Servidor Público Habilitado, expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección del Hospital para el Niño de este Sujeto Obligado a partir del 18 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección del Hospital para el Niño	10:00 a 13:00 horas	PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA PASEO TOLLOCAN, COLONIA ISIDRO FABELA, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA	Delia Anguiano Camacho Secretaria de la Dirección del Hospital para el Niño	18 de septiembre al 18 de diciembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00109/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI,



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Acuerdo CT/IMIEM/SE/06/2023/04

4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, aprobó el cambio de modalidad para la consulta de la información solicitada en el expediente número 00109/IMIEM/IP/2023, pasando de entrega a través del SAIMEX a consulta directa en las instalaciones del de la Dirección del Hospital para el Niño, con domicilio Paseo Colon sin número Esquina Paseo Toluca, Colonia Isidro Fabela, Código Postal 50170 Toluca.

5. Asuntos Generales.

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del instituto Materno Infantil del Estado de México, solicitó a los integrantes del Comité manifestaran si tenían algún asunto general adicional a tratar en la presente sesión, al no existir ningún asunto anexo, se procedió al cierre de la sesión.

Una vez agotados los puntos marcados en el Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, la M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del instituto Materno Infantil del Estado de México, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



M.A.D. María Julia Alarcón Juárez

Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y Presidenta del
Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de
México.



**Mtro. Emmanuel Alejandro Álvarez
Aguilar**

Titular del Área de Quejas del IMIEM, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de Control en el
IMIEM mediante Oficio No.
208C0301000200S/0160/2023.



C. Juan Carlos Alderete Espiniella

Subdirector de Finanzas del IMIEM en suplencia,
mediante Oficio No. 208C0301030000/0383/2023
del Responsable del Área Coordinadora de
Archivos del Instituto Materno Infantil del Estado
de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO
OFICIO NO. 208C0301000300S/T-404/2023
Toluca de Lerdo, Estado de México
a 01 de septiembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No.208C0301000300S/T-404/2023, con la finalidad de brindar atención a la solicitud de información de Folio No: 00109/IMIEM/IP/2023, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicito la siguiente información:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOLICITO EN VERSIÓN PUBLICA TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, ESCRITOS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM, ESTO POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021... TODO DEBE DE TRANSPARENTARSE[sic]

Por lo que, para estar en posibilidad de atender la referida solicitud, me permito requerir el cambio de modalidad con fundamento en el Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala "De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada..."

De lo anterior y ante la cantidad de información requerida mediante solicitud 00109/IMIEM/IP/2023 cuya atención sobre pasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de este sujeto obligado, los cuales ascienden a 10,200 fojas, y de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente el Artículo 160, solicito el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las instalaciones de esta Unidad Médica perteneciente al IMIEM a partir del 18 de septiembre del año en curso, como se detalla:

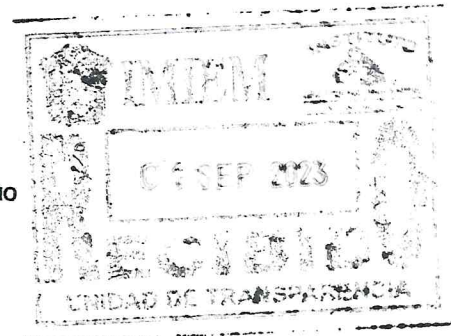
NOMBRE DE LA UNIDAD	HORARIO DE ATENCIÓN	DOMICILIO	PERSONA QUE LO ATENDERÁ	FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
Hospital para el Niño	10:00 A 13:00 HORAS	Paseo Colon s/n casi esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170 Toluca	C. Delia Anguiano Camacho, Secretaria de la Dirección	El establecido en el Artículo 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. LENIN ORTIZ ORTEGA
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO



C.C.P. - M.A.D. Mónica Pérez Santín- Directora General del IMIEM
ARCHIVO
ALOONLGP*